



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

250

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 MAY 2022

VISTOS: Memoriales de agricultores deudores de Actividad Pima; Informe N° 110-2019/GRP-403000 de fecha 19 de agosto de 2019; Informe N° 1871-2019/GRP-460000 de fecha 21 de octubre de 2019; Informe N° 141-2019/GRP-403000 de fecha 07 de noviembre de 2019; Memorando N° 743-2019/GRP-480500 de fecha 24 de diciembre de 2019; Informe N° 017-2020/GRP-403000 de fecha 12 de febrero de 2020; Informe Técnico N° 006-2020/GRP-410300 de fecha 14 de febrero de 2020; Informe N° 690-2020/GRP-460000 de fecha 29 de setiembre de 2020; Informe N° 076-2020/GRP-403000 de fecha 10 de noviembre de 2020; Informe Técnico N° 07-2020/GRP-410300 de fecha 27 de noviembre de 2020; y, el Informe N° 1028-2020/GRP-460000 de fecha 21 de diciembre de 2020; Informe Técnico N° 13-2021/GRP-410300 de fecha 09 de setiembre de 2021; Informe N° 911-2021/GRP-460000 de fecha 22 de setiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículos 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 9 y literal m), numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus normas modificatorias, los Gobiernos Regionales ejercen sus competencias exclusivas, compartidas, asignadas y delegadas por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y las acordadas entre ambos niveles de gobierno respectivamente, a través de la emisión y aprobación de normas que regulen los asuntos y materias de su responsabilidad, así como las normas inherentes a la gestión regional;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR del 10 de noviembre de 2018, define a la Actividad Pima, como una actividad generadora de sus propios recursos, con dependencia de la Gobernación Regional, autofinanciándose con el recupero de la inversión efectuada en las campañas algodonerías a través de los préstamos a los agricultores creando a través de directivas, mecanismos para que los agricultores cancelen sus obligaciones. Es así que se han dado diversas directivas sobre el particular como son la Directiva Regional N° 022-2013/GRP-403000 denominada "Implementación de criterios y mecanismos de operatividad para ser aplicados en la recuperación de los saldos deudores de la campaña algodонера 2011-2012" aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 787-2013/GRP-PR de fecha 17 de diciembre de 2013, la misma que es posteriormente reemplazada por la Directiva Regional N° 13-2018/GRP-403000 denominada "Implementación de criterios y mecanismos de operatividad para ser aplicados en la recuperación de los saldos deudores de la campaña algodонера 2011-2012", vigente a la fecha;

Que, en el artículo 2 del Manual de Organización y Funciones de la Actividad Pima se señala que esta "tiene por finalidad apoyar el financiamiento y asistencia técnica del cultivo del algodón variedad Pima y de otros cultivos de corto periodo vegetativo a fin de mejorar los niveles promedio de la productividad y crecimiento de la producción (...)", tomando en cuenta que en el año



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

250

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 MAY 2022

2009 autorizaron y otorgaron créditos para la campaña de maíz amarillo duro que a la fecha los agricultores mantienen saldos deudores, es por ello que se ha consignado en el título saldos deudores de campañas agrícolas 1994-1995 hasta 2013-2014, justificando la modificación en el título de la directiva de campañas algodóneras por campañas agrícolas así como ampliando el periodo de tiempo con la finalidad que todos los agricultores con saldo deudor estén inmersos en el proyecto de directiva;

Que, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, atendiendo el requerimiento de la Actividad Pima y tomando en cuenta los documentos de Visto, ha elaborado el Informe Técnico N° 07-2020/GRP-410300 de fecha 27 de noviembre de 2020 y el Informe Técnico N° 13-2021/GRP-410300 de fecha 09 de setiembre de 2021. Asimismo, se cuenta con la opinión legal respectiva por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 1028-2020/GRP-460000 de fecha 21 de diciembre de 2020 y del Informe N° 911-2021/GRP-460000 de fecha 22 de setiembre de 2021;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia General Regional, Actividad Pima, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

En uso de las facultades conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y, el inciso d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 363-2018/GRP-GR de fecha 14 de junio de 2018, que aprueba la Directiva Regional N° 13-2018/GRP-403000 denominada "Implementación de Criterios y Mecanismos de Operatividad para ser Aplicados en la Recuperación de los Saldos Deudores de la Campaña Algodonera 2011-2012".

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la Directiva Regional N° 004-2022/GRP-403000 denominada "Implementación de Criterios y Mecanismos de Operatividad para ser Aplicados en la Recuperación de los Saldos Deudores de las Campañas Agrícolas 1994-1995 hasta 2013-2014".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

250

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 10 MAY 2022

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con Trámite Documentario de la Secretaría General, proceda a la publicación de la presente Resolución Ejecutiva Regional en el portal web institucional.

ARTICULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento a los Órganos y Unidades Orgánicas del Pliego Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Med. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL





ACTIVIDAD PIMA

004

DIRECTIVA REGIONAL N° 2022/GRP-403000

“IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS Y MECANISMOS DE OPERATIVIDAD PARA SER APLICADOS EN LA RECUPERACIÓN DE LOS SALDOS DEUDORES DE LAS CAMPAÑAS 1994-1995 HASTA 2013-2014”.

1. OBJETIVO

Establecer los procedimientos y mecanismos necesarios para la operatividad de la recuperación de los saldos deudores de las Campañas 1994-1995 hasta 2013-2014 de la Actividad Pima - Gobierno Regional Piura.

2. FINALIDAD

Unificar los procedimientos y mecanismos de operatividad necesarios para que la Actividad Pima - Gobierno Regional Piura, alcance el objetivo trazado.

3. BASE LEGAL

1. Ley N° 27658:
Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias.
2. Ley N° 27783:
Ley de Bases de la Descentralización.
3. Ley N° 27785:
Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
4. Ley N° 27867:
Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
5. Decreto Legislativo N° 1440:
Del Sistema Nacional de Presupuesto.
6. Ley N° 28716:
Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
7. Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR:
Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, donde se encuentra la Actividad Pima.
8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:
TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
9. Directiva Regional N° 05-2019/GRP-410000-410300:
Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de Directivas en el Pliego 457 Gobierno Regional Piura.

4. ALCANCE

La presente Directiva Regional será de aplicación obligatoria por la Actividad Pima, para la aplicación de la cobranza de créditos vencidos correspondientes a las campañas 1994-1995 hasta 2013-2014, las mismas que entrarán en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de la publicación de su aprobación en el portal web oficial del Gobierno Regional Piura y, permanecerán vigentes hasta la aprobación de nuevas normas legales o disposiciones que la modifique o deje sin efecto.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 ACOGIMIENTO:** Podrán acogerse a lo señalado en la presente Directiva, solo aquellos agricultores que presenten la solicitud de acogimiento y suscriban la respectiva Transacción Extrajudicial.





ACTIVIDAD PIMA

004

DIRECTIVA REGIONAL N° 2022/GRP-403000

“IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS Y MECANISMOS DE OPERATIVIDAD PARA SER APLICADOS EN LA RECUPERACIÓN DE LOS SALDOS DEUDORES DE LAS CAMPAÑAS 1994-1995 HASTA 2013-2014”.

- 5.2 FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS:** Se fijarán de acuerdo a lo consignado por agricultor en el Sistema Integrado de Actividad Pima – “ISAP” - PIMA.
- 5.3 DETERMINACIÓN DE LA DEUDA:** Las Deudas serán determinadas en forma independiente por cada uno de los créditos otorgados en las campañas 1994-1995 hasta 2013-2014.
- 5.4 BENEFICIARIOS:** Serán beneficiarios de la presente Directiva los prestatarios deudores de las Campañas 1994-1995 hasta 2013-2014.
- 5.5 OPERATIVIDAD:** A efectos de poder acogerse a los alcances de la presente Directiva, los prestatarios deberán presentar una Solicitud de Acogimiento (Anexos 1 y 3), y suscribir la respectiva Transacción Extrajudicial (Anexos 2 y 4).
- 5.6 BENEFICIO ESPECIAL DE ACOGIMIENTO A DIRECTIVA:** Las campañas 1994-1995 hasta 2013-2014, culminaron con una crisis generalizada en los distintos valles de la Región Piura, producto de la variabilidad del clima y la alta incidencia de plagas, las mismas que originaron una mínima producción en los campos habilitados que a su vez, conllevó a la imposibilidad de pago del total de los créditos otorgados a los prestatarios de la Actividad Pima.

En atención a lo expuesto en el párrafo precedente, a los agricultores que suscriban la transacción extrajudicial dentro de los alcances de la presente directiva no se les cobrarán los siguientes conceptos:

- 5.6.1. Los intereses compensatorios generados de su capital deudor.
- 5.6.2. Los intereses moratorios generados a partir de la fecha de vencimiento de los créditos consignado en el ISAP-PIMA.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 PROPUESTA DE COBRANZA DE SALDOS DEUDORES.

6.1.1. Cancelación Total de Capital Deudor.

Los prestatarios con capital deudor hasta Quinientos y 00/100 soles (S/. 500.00), podrán acogerse a la cancelación total del capital deudor. y/o los que mantengan mayor saldo capital deudor y opten por esta propuesta.

Los agricultores deberán presentar una Solicitud de Acogimiento (Anexo 01) y suscribir la respectiva Transacción Extrajudicial. (Anexo 02).

6.1.2. Refinanciamiento de Deuda.

Los prestatarios con capital deudor superior a los Quinientos y 00/100 soles (S/.500.00) y que no opten por la cancelación total del capital, para el refinanciamiento de su deuda cancelarán el capital deudor, conforme a los siguientes criterios:

6.1.2.1. Para saldos capital en soles, mayores de S/. 500.00 hasta S/. 5,000.00.

A la fecha de acogimiento, el prestatario deberá cancelar una cuota inicial correspondiente al 20% del capital deudor (la cuota inicial no





ACTIVIDAD PIMA

004

DIRECTIVA REGIONAL N° 2022/GRP-403000

“IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS Y MECANISMOS DE OPERATIVIDAD PARA SER APLICADOS EN LA RECUPERACIÓN DE LOS SALDOS DEUDORES DE LAS CAMPAÑAS 1994-1995 HASTA 2013-2014”.

podrá ser inferior a S/. 200.00), y se programarán cuotas semestrales por el saldo del capital, por un plazo máximo de hasta tres (3) años.

6.1.2.2. Para saldos capital en soles, mayores de S/. 5,000.00.

A la fecha de acogimiento, el prestatario deberá cancelar una cuota inicial correspondiente al 10% del capital deudor y se programarán para dicho prestatario, cuotas semestrales por el saldo del capital, por un plazo máximo de hasta cinco (5) años.

6.1.2.3. Para saldos capital en dólares americanos.

A la fecha de acogimiento, el prestatario deberá cancelar una cuota inicial del 10% del capital deudor y se programarán cuotas mensuales, trimestrales o semestrales por el saldo capital:

- Por un plazo máximo de 6 años hasta US\$ 6,000.00 de capital deudor;
- Por un plazo de 9 años hasta US\$ 10,000.00 de capital deudor y,
- Por un plazo de 12 años, para saldos capital mayores a US\$ 10,000.00.

La cuota mínima de amortización será de S/. 400.00 o US\$ 200.00 según saldo capital deudor. En caso de incumplir el pago de 02 cuotas consecutivas según el calendario de pagos fijado en la Transacción Extrajudicial, la refinanciación quedará resuelta dándose por vencidas las cuotas restantes y los pagos realizados permanecerán conforme a la aplicación de la presente directiva, es decir que la distribución de los pagos se realizará al capital deudor.

Los agricultores que cuenten con dos deudas, en dólares americanos y en soles, procederán a suscribir Transacciones Extrajudiciales individuales.

Todas las Transacciones Extrajudiciales suscritas a partir del 01 de enero de 2014, serán aplicadas conforme a las disposiciones de la presente directiva.

Los agricultores deberán presentar una Solicitud de Acogimiento (Anexo 03) y suscribir la respectiva Transacción Extrajudicial. (Anexo 04).

6.1.3. Reprogramaciones, reactivación de Transacciones Extrajudiciales.

Al prestatario que ha suscrito su respectiva Transacción Extrajudicial y tienen cuotas vencidas, se reprogramará el pago de esta hasta un plazo de 06 meses; si incumple, se procederá a dar por resuelta la Transacción Extrajudicial.

Asimismo, a los que se les resolvió la Transacción Extrajudicial de Reestructuración de Deuda y solicite nueva reestructuración, suscribirá una nueva Transacción Extrajudicial en la modalidad cancelación total de capital deudor y todos los pagos realizados por los prestatarios a partir del 01.05.13, serán aplicados conforme a las disposiciones de la presente directiva para el pago de su obligación.

En caso que el deudor haya sido demandado para el pago de la deuda, independientemente de la etapa procesal del litigio, podrá acogerse a la presente directiva sólo a la modalidad de Cancelación Total de Capital





ACTIVIDAD PIMA

004

DIRECTIVA REGIONAL N° 2022/GRP-403000

“IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS Y MECANISMOS DE OPERATIVIDAD PARA SER APLICADOS EN LA RECUPERACIÓN DE LOS SALDOS DEUDORES DE LAS CAMPAÑAS 1994-1995 HASTA 2013-2014”.

Deudor, para la cual suscribirá la respectiva Transacción Extrajudicial con el representante de la entidad y/o Procurador Público Regional.
Suscrita la Transacción Extrajudicial, la Procuraduría Pública Regional o quien ejerza la defensa de la Actividad Pima, deberá realizar los trámites respectivos pertinentes.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PROCEDIMIENTO.

Para un manejo claro, transparente y eficaz del objetivo propuesto, se contemplará el siguiente procedimiento:

- 7.1. Mediante comunicados a las Juntas de Usuarios y Comisiones de Regantes se anunciará la entrada en vigencia de la presente Directiva.
- 7.2. El personal designado se apersonará ante el prestatario deudor comunicándole la Directiva y las modalidades de pago que ofrece la Actividad Pima, para la cancelación y/o amortización del saldo deudor pendiente de pago.
- 7.3. El prestatario presentará a Actividad Pima las solicitudes de acogimiento, luego procederá a suscribir una Transacción Extrajudicial en la que se fijarán la modalidad de pago y las condiciones para su vigencia.
- 7.4. Suscrita la Transacción Extrajudicial, el prestatario con el estado de cuenta que le entregue la Oficina de Créditos, realizará el pago en la Oficina de Tesorería, donde se le entregará el correspondiente Recibo de Ingresos por el depósito realizado.
- 7.5. Todos los pagos realizados por los prestatarios a partir del 01.05.13, serán aplicados conforme a las disposiciones de la presente directiva, para el pago de sus obligaciones al momento de suscribirse la Transacción Extrajudicial.

RESPONSABILIDAD.

Queda definido como Oficinas responsables de la implementación de la presente Directiva; Dirección Ejecutiva, contando con el apoyo de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Tecnologías de la Información del Gobierno Regional Pima.

ANEXOS

Anexo N° 01:

Solicitud de Acogimiento bajo la Modalidad de Cancelación al Contado.

Anexo N° 02:

Transacción Extrajudicial de Pago de Deuda Agraria bajo la Modalidad de Cancelación al Contado.

Anexo N° 03:

Solicitud de Acogimiento al Pago de la Deuda, bajo la Modalidad de Cancelación con Refinanciación de Capital.

Anexo N° 04:

Transacción Extrajudicial de Pago de Deuda Agraria bajo la Modalidad de Cancelación con Refinanciación de Capital.





ACTIVIDAD PIMA

004

DIRECTIVA REGIONAL N° 2022/GRP-403000

“IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS Y MECANISMOS DE OPERATIVIDAD PARA SER APLICADOS EN LA RECUPERACIÓN DE LOS SALDOS DEUDORES DE LAS CAMPAÑAS 1994-1995 HASTA 2013-2014”.

ANEXO 01

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL PAGO DE LA DEUDA DE LA CAMPAÑA

N° _____

SEÑORES:
ACTIVIDAD PIMA

_____ CON DNI

N° _____, CON DOMICILIO EN _____

_____ A UD. DIGO:

QUE TENIENDO DEUDA VENCIDA CON LA ACTIVIDAD PIMA DE LA CAMPAÑA _____, SEGÚN DETALLE, SOLICITO ACOGERME AL BENEFICIO DE LA DIRECTIVA REGIONAL N° -2021/GRP-403000, COMPROMETIÉNDOME A CANCELAR BAJO LA MODALIDAD DE **CANCELACIÓN TOTAL DE CAPITAL DEUDOR.**



CAMPAÑA	PRÉSTAMO N°	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL S/. o US\$	INTERÉS S/. o US\$	MORAS S/. o US\$	TOTAL S/. o US\$
TOTAL						



SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DETALLE DE LA DEUDA PRECISADA EN EL CUADRO PRECEDENTE SE SUSTENTA EN EL ESTADO DE CUENTA EMITIDO POR LA ACTIVIDAD PIMA A LA FECHA.

PIURA, _____ DE _____ DE 20..



ACTIVIDAD PIMA

004

DIRECTIVA REGIONAL N° 2022/GRP-403000

“IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS Y MECANISMOS DE OPERATIVIDAD PARA SER APLICADOS EN LA RECUPERACIÓN DE LOS SALDOS DEUDORES DE LAS CAMPAÑAS 1994-1995 HASTA 2013-2014”.

ANEXO 02

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA AGRARIA DE LA CAMPAÑA

MODALIDAD CANCELACIÓN TOTAL DE CAPITAL DEUDOR.

N° _____

Conste por el presente documento el contrato de **Transacción Extrajudicial** que celebran de un parte la **Actividad Pima – Gobierno Regional Piura**, con Registro Único de Contribuyente N° _____, debidamente representada por su **Director Ejecutivo, Ing.** _____, identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° _____, con domicilio legal en Avenida Los Cocos N° 105, Urbanización Club Grau del distrito, provincia y departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **LA ACTIVIDAD**, y por la otra parte el Sr. _____, identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____, con domicilio en _____, y quien en adelante se le denominará **EL DEUDOR** en los términos y condiciones siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha _____, las partes suscribieron un **Contrato de Préstamo Agrícola** por el que **LA ACTIVIDAD** otorgó a favor de **EL DEUDOR**, un préstamo por la suma de S/. _____ (_____ y 00/100 Soles), destinado para el financiamiento de.... Has. de cultivo de algodón – variedad Pima, préstamo que tenía como fecha de vencimiento el . de.... de

SEGUNDO: A la fecha del presente documento, **EL DEUDOR** adeuda a **LA ACTIVIDAD**, la suma de S/. _____ (_____ y 00/100 Soles) o US\$, por concepto de capital e intereses compensatorios, moratorios, conforme se detalla a continuación:

CAMPAÑA	PRÉSTAMO N°	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL S/. o US\$	INTERÉS S/. o US\$	MORAS S/. o US\$	TOTAL S/. o US\$

En atención a lo expuesto en el párrafo precedente, a los agricultores que suscriban la transacción extrajudicial dentro de los alcances de la presente directiva no se les considerarán los intereses compensatorios generados de sus saldos capital deudores e intereses moratorios generados.

TERCERO: Mediante Directiva Regional N°.....-2020/GRP-403000 de fecha....., se aprobó los **“Criterios y Mecanismos de Operatividad para ser Aplicados en la Recuperación de los Salos Deudores de las Campañas 1994-1995 hasta 2013-2014”**, en la cual se establece como una de las alternativas para el pago de la deuda la modalidad de: **“Cancelación Total de Capital Deudor”**.





ACTIVIDAD PIMA

004

DIRECTIVA REGIONAL N° 2022/GRP-403000

“IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS Y MECANISMOS DE OPERATIVIDAD PARA SER APLICADOS EN LA RECUPERACIÓN DE LOS SALDOS DEUDORES DE LAS CAMPAÑAS 1994-1995 HASTA 2013-2014”.

OBJETO DEL CONTRATO:

CUARTO: Por el presente contrato ambas partes, haciéndose concesiones recíprocas, convienen en transigir el conflicto de intereses generado por el incumplimiento de **EL DEUDOR**, decidiendo en este acto los términos y condiciones de la solución del mismo, con lo que se evitará el inicio de procesos judiciales.

CONTENIDO Y CONDICIONES DE LA TRANSACCIÓN:

QUINTO: Las partes acuerdan que, para efectos del pago total de la deuda descrita en las cláusulas anteriores, **EL DEUDOR** cancelará la misma mediante un único pago por la suma de S/. (..... y 00/100 Soles) ó US\$, que será cancelada en dinero en efectivo y que en este acto **EL DEUDOR** procede a entregar en la Oficina de Tesorería de **LA ACTIVIDAD**, para lo cual se le expide el correspondiente Recibo de Ingresos.

Si el agricultor procedió a realizar amortizaciones a partir del 01.05.2013, cancelará el saldo capital restante.

Se deja constancia que el monto detallado en el párrafo anterior ha sido determinado luego de deducir al monto total de la deuda, el íntegro de los intereses compensatorios y moratorios, por lo que la suma a cancelar está conformada por el saldo capital deudor.

SEXTO: En lo que se refiere a las concesiones recíprocas que ambas partes se hacen mutuamente para llevar adelante la presente transacción, **LA ACTIVIDAD** expresa su renuncia al derecho de iniciar las acciones judiciales que le faculta el Ordenamiento Jurídico Peruano. A su turno, **EL DEUDOR** renuncia a iniciar cualquier reclamo contra **LA ACTIVIDAD**.

SÉTIMO: Ambas partes, en armonía con lo previsto en los artículos 1303 y último párrafo del artículo 1302 del Código Civil, dejan expresa constancia de sus renunciaciones a todas las acciones que recíprocamente tuvieran o pudieran tener una contra la otra con respecto al objeto de la presente transacción; declarando además que la misma tiene calidad de cosa juzgada.

EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO:

OCTAVO: **EL DEUDOR** se compromete a cancelar la suma adeudada conforme a lo establecido en la cláusula quinta de este documento, quedando pactado que, en el caso de incumplimiento, quedará resuelto el presente contrato, facultándose a **LA ACTIVIDAD** a hacer cobro del íntegro de la deuda detallada en la cláusula segunda, incluidos los intereses compensatorios y moratorios que serán calculados hasta la fecha en que efectivamente se realice el cobro total de la deuda.

NOVENO: Queda convenido que, en el eventual e improbable caso de incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de los términos y condiciones de la presente transacción, **LA ACTIVIDAD** quedará plenamente facultada para ejercer las acciones de ejecución correspondientes de acuerdo a las normas procesales que sean aplicables.

GASTOS Y TRIBUTOS DEL CONTRATO:

DÉCIMO: Las partes acuerdan que todos los gastos y tributos que origine la celebración y ejecución del este contrato, serán asumidos por **EL DEUDOR**.





ACTIVIDAD PIMA

004

DIRECTIVA REGIONAL N° 2022/GRP-403000

“IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS Y MECANISMOS DE OPERATIVIDAD PARA SER APLICADOS EN LA RECUPERACIÓN DE LOS SALDOS DEUDORES DE LAS CAMPAÑAS 1994-1995 HASTA 2013-2014”.

COMPETENCIA TERRITORIAL:

DÉCIMO PRIMERO: Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

DOMICILIO:

DÉCIMO SEGUNDO: Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución del este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efectos desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

DÉCIMO TERCERO: En lo no previsto por las partes en el presente documento, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Piura a los... días del mes de.... de 20...

LA ACTIVIDAD

EL DEUDOR

CÓNYUGE





ACTIVIDAD PIMA

004

DIRECTIVA REGIONAL N° 2022/GRP-403000

“IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS Y MECANISMOS DE OPERATIVIDAD PARA SER APLICADOS EN LA RECUPERACIÓN DE LOS SALDOS DEUDORES DE LAS CAMPAÑAS 1994-1995 HASTA 2013-2014”.

ANEXO 03

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL PAGO DE LA DEUDA DE LA CAMPAÑA

N° _____

**SEÑORES:
ACTIVIDAD PIMA**

_____ CON DNI

N° _____ Y DOMICILIO EN _____

_____ A UD. DIGO:

QUE TENIENDO DEUDA VENCIDA CON LA ACTIVIDAD PIMA DE LA CAMPAÑA, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE, SOLICITO ACOGERME AL BENEFICIO DE LA DIRECTIVA REGIONAL N° -2021/GRP-403000, COMPROMETIÉNDOME A CANCELAR BAJO LA MODALIDAD DE **REFINANCIAMIENTO DE DEUDA** QUE ESTABLECE DICHA LEY.

CAMPAÑA	PRÉSTAMO N°	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL S/. o US\$	INTERÉS S/. o US\$	MORAS S/. o US\$	TOTAL S/. o US\$
TOTAL						

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DETALLE DE LA DEUDA PRECISADA EN EL CUADRO PRECEDENTE SE SUSTENTA EN EL ESTADO DE CUENTA EMITIDO POR LA ACTIVIDAD PIMA A LA FECHA.

PIURA, _____ DE _____ DE 202





ACTIVIDAD PIMA

DIRECTIVA REGIONAL N° 004 2022/GRP-403000

“IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS Y MECANISMOS DE OPERATIVIDAD PARA SER APLICADOS EN LA RECUPERACIÓN DE LOS SALDOS DEUDORES DE LAS CAMPAÑAS 1994-1995 HASTA 2013-2014”.

ANEXO 04

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA AGRARIA DE LA CAMPAÑA

MODALIDAD REFINANCIAMIENTO DE DEUDA

N° _____

Conste por el presente documento el contrato de **Transacción Extrajudicial** que celebran de un parte la **Actividad Pima – Gobierno Regional Piura**, con Registro Único de Contribuyente N° _____, debidamente representada por su **Director Ejecutivo**, Ing. _____, identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° _____, con domicilio legal en Avenida Los Cocos N° 105, Urbanización Club Grau del distrito, provincia y departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **LA ACTIVIDAD**, y por la otra parte el Sr. _____, identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____, con domicilio en _____, y quien en adelante se le denominará **EL DEUDOR** en los términos y condiciones siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha _____, las partes suscribieron un **Contrato de Préstamo Agrícola** por el que **LA ACTIVIDAD** otorgó a favor de **EL DEUDOR**, un préstamo por la suma de S/. _____ (_____ y 00/100 Nuevos Soles), destinado para el financiamiento de.... Has. de cultivo de algodón – variedad Pima, préstamo que tenía como fecha de vencimiento el ... de del

SEGUNDO: A la fecha del presente documento, **EL DEUDOR** adeuda a **LA ACTIVIDAD**, la suma de S/. _____ (_____ y 00/100 Nuevos Soles) ó US\$, por concepto de capital e intereses compensatorios, moratorios, conforme se detalla a continuación:

CAMPAÑA	PRÉSTAMO N°	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL S/. ó US\$.	INTERÉS S/. ó US\$	MORAS S/. ó US\$.	TOTAL S/. ó US\$.

En atención a lo expuesto en el párrafo precedente, a los agricultores que suscriban la transacción extrajudicial dentro de los alcances de la presente directiva no se les considerarán los intereses compensatorios y moratorios generados de su saldo capital deudor.

TERCERO: Mediante Directiva Regional N°.....-2021/GRP-403000 de fecha....., se aprobó los **“Criterios y Mecanismos de Operatividad para ser Aplicados en la Recuperación de los Saldos Deudores de la Campañas 1994-1995 hasta 2013-2014”**, en la cual se establece como una de las alternativas para el pago de la deuda la modalidad de **“Refinanciamiento de Deuda”**.





ACTIVIDAD PIMA

004 DIRECTIVA REGIONAL N° 2022/GRP-403000

"IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS Y MECANISMOS DE OPERATIVIDAD PARA SER APLICADOS EN LA RECUPERACIÓN DE LOS SALDOS DEUDORES DE LAS CAMPAÑAS 1994-1995 HASTA 2013-2014".

Los prestatarios con capital deudor superior a los S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles), y que no opten por la cancelación total del capital, para el refinanciamiento de su deuda cancelaran el capital deudor, conforme a los siguientes criterios:

- 1. Para saldos capital en Nuevos Soles, mayores de S/. 500.00 hasta S/. 5,000.00.**
A la fecha de acogimiento, el prestatario deberá cancelar una cuota inicial correspondiente al 20% del capital deudor (la cuota inicial no podrá ser inferior a S/. 200.00) y se programarán cuotas semestrales por el saldo del capital, por un plazo máximo de hasta tres (03) años.
- 2. Para saldos capital en Nuevos Soles, mayores a S/. 5,000.00.**
A la fecha de acogimiento, el prestatario deberá cancelar una cuota inicial correspondiente al 10% del capital deudor y se programarán cuotas semestrales por el saldo del capital, por un plazo máximo de hasta cinco (05) años.
- 3. Para saldos capital en Dólares Americanos.**
A la fecha de acogimiento, el prestatario deberá cancelar una cuota inicial del 10% del capital deudor y se programarán cuotas mensuales, trimestrales o semestrales por el saldo capital: Por un plazo máximo de 6 años hasta US\$ 6,000.00 de capital deudor; por un plazo de 9 años hasta US\$ 10,000.00 de capital deudor y 12 años para saldos capital mayores a US\$10,000.00.

La cuota mínima de amortización será de S/.400.00 o US\$ 200.00 según saldo capital deudor. En caso de incumplir el pago de 02 cuotas consecutivas según el calendario de pagos fijado en la Transacción Extrajudicial, la refinanciación quedará resuelta dándose por vencidas las cuotas restantes y los pagos realizados permanecerán conforme a la aplicación de la presente directiva, es decir que la distribución de los pagos se realizará al capital deudor.

Los agricultores que cuenten con dos deudas, en dólares americanos y en nuevos soles, procederán a suscribir Transacciones Extrajudiciales individuales.
Todas las transacciones suscritas a partir del 01 de enero del 2014 serán aplicadas conforme a las disposiciones de la presente directiva.

Los agricultores deberán presentar una Solicitud de Acogimiento (Anexo 03) y suscribir la respectiva Transacción Extrajudicial. (Anexo 04).

- 4. Reprogramaciones, Reactivación de Transacciones Extrajudiciales.**
Al prestatario que ha suscrito su respectiva Transacción extrajudicial y tienen cuotas vencidas se reprogramará el pago de esta hasta un plazo de 06 meses, si incumple se procederá a dar por resuelta la Transacción extrajudicial.

Así mismo a los que se les resolvió la Transacción Extrajudicial de Reestructuración de Deuda y solicite nueva reestructuración, suscribirá una nueva Transacción en la modalidad cancelación total de capital deudor y todos los pagos realizados por los prestatarios a partir del 01.05.13, serán aplicados conforme a las disposiciones de la presente directiva para el pago de su obligación.

En caso que el deudor haya sido demandado para el pago de la deuda, independientemente de la etapa procesal del litigio, podrá acogerse a la presente directiva sólo a la modalidad de Cancelación Total de Capital Deudor, para la cual suscribirá la





ACTIVIDAD PIMA

004

DIRECTIVA REGIONAL N° 2022/GRP-403000

“IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS Y MECANISMOS DE OPERATIVIDAD PARA SER APLICADOS EN LA RECUPERACIÓN DE LOS SALDOS DEUDORES DE LAS CAMPAÑAS 1994-1995 HASTA 2013-2014”.

respectiva transacción extrajudicial con el representante de la entidad y/o Procurador Público Regional.

Suscrita la Transacción, la Procuraduría Pública Regional o quien ejerza la defensa de la Actividad Pima, deberá realizar los trámites respectivos pertinentes.

OBJETO DEL CONTRATO:

CUARTO: Por el presente contrato ambas partes, haciéndose concesiones recíprocas, convienen en transigir el conflicto de intereses generado por el incumplimiento de **EL DEUDOR**, decidiendo en este acto los términos y condiciones de la solución del mismo, con lo que se evitará el inicio de procesos judiciales.

CONTENIDO Y CONDICIONES DE LA TRANSACCIÓN:

QUINTO: Las partes acuerdan que para efectos del pago total de la deuda descrita en las cláusulas anteriores que asciende a la suma de S/. (..... y 00/100 Soles) ò US\$, **EL DEUDOR** cancelará la misma de la siguiente forma:

1. La suma de S/. (..... y 00/100 Soles) o US\$, equivalente al ...% de la deuda, que será cancelada en dinero en efectivo y que en este acto **EL DEUDOR** procede a entregar en la Oficina de Tesorería de **LA ACTIVIDAD**, para lo cual se le expide el correspondiente Recibo de Ingresos.
Si el agricultor procedió a realizar amortizaciones a partir del 01.05.2013, se consignarán y procesarán según corresponda.
2. El saldo de la deuda será cancelada mediante el pago de ... cuotas semestrales, conforme al siguiente detalle:
 - a. Con fecha..... La suma de S/. ò US\$
 - b. Con fecha..... La suma de S/. ò US\$

SEXTO: En lo que se refiere a las concesiones recíprocas que ambas partes se hacen mutuamente para llevar adelante la presente transacción, **LA ACTIVIDAD** expresa su renuncia al derecho de iniciar las acciones judiciales que le faculta el Ordenamiento Jurídico Peruano. A su turno, **EL DEUDOR** renuncia a iniciar cualquier reclamo contra **LA ACTIVIDAD**.

SÉTIMO: Ambas partes, en armonía con lo previsto en los artículos 1303 y último párrafo del art. 1302 del Código Civil, dejan expresa constancia de sus renunciaciones a todas las acciones que recíprocamente tuvieron o pudieran tener una contra la otra con respecto al objeto de la presente transacción; declarando además que la misma tiene calidad de cosa juzgada.

EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO:

OCTAVO: **EL DEUDOR** se compromete a cumplir fielmente el cronograma de pagos establecido en la cláusula quinta de este documento, quedando pactado que en el caso de incumplimiento en el pago de dos cuotas consecutivas, quedará resuelto el presente contrato, facultándose a **LA ACTIVIDAD** a hacer cobro del íntegro de la deuda detallada en la cláusula segunda, incluidos los intereses compensatorios y moratorios que serán calculados hasta la fecha en que efectivamente se realice el cobro total de la deuda.





ACTIVIDAD PIMA

004

DIRECTIVA REGIONAL N° 2022/GRP-403000

“IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS Y MECANISMOS DE OPERATIVIDAD PARA SER APLICADOS EN LA RECUPERACIÓN DE LOS SALDOS DEUDORES DE LAS CAMPAÑAS 1994-1995 HASTA 2013-2014”.

NOVENO: Queda convenido que en el eventual e improbable caso de incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de los términos y condiciones de la presente transacción, **LA ACTIVIDAD** quedará plenamente facultada para ejercer las acciones de ejecución correspondientes de acuerdo a las normas procesales que sean aplicables.

GASTOS Y TRIBUTOS DEL CONTRATO:

DÉCIMA: Las partes acuerdan que todos los gastos y tributos que origine la celebración y ejecución del este contrato, serán asumidos por **EL DEUDOR**.

COMPETENCIA TERRITORIAL:

DÉCIMO PRIMERO: Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

DOMICILIO:

DÉCIMO SEGUNDO: Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución del este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efectos desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

DÉCIMO TERCERO: En lo no previsto por las partes en el presente documento, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Piura a los... días del mes de..... de 20...

LA ACTIVIDAD

EL DEUDOR

CÓNYUGE

